



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Radicado: 110014003009-2018-00620-00  
Naturaleza proceso: Ejecutivo  
Providencia: Reconoce personería

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que los demandados TEODORO AVENDAÑO BOCANEGRA y JUAN DAVID VASQUEZ BARRERA, se encuentran notificados personalmente de la orden de premio, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De otro lado, de la revisión del dossier el Despacho observa que el envío de la notificación personal (art. 291 CGP) a la demandada NATALIA ELIZABETH CARRILLO YEPES, la diligencia resulto negativa, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el aviso.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días contados luego de la notificación de esta providencia, notifique a los demandados MARIA HELENA HOYOS y NATALIA ELIZABETH CARRILLO YEPES, conforme a lo ordenado en las providencias de apremio, so pena de tener por desistida la acción (Art 317-1 del C.G.P.)

Notifíquese,

La Juez

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA